



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53-36866
C.A.: 16.275.714.1.10-13/2000

Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC- **2646** /2019

Ciudad de México, a

15 OCT 2019

**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega de los siguientes documentos:

1.- Resolución administrativa **669** /2019, de fecha **15 OCT 2019**, por la cual esta Dirección General determinó autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-157/02**, formulada por el **C. HERMELO LEOVIGILDO LUSTRE SANTIAGO** en favor de los **CC. ALBERTO RÍOS GONZÁLEZ, LILIAN CHAVARRIA LARA y GUADALUPE CAROLINA CHAVARRIA LARA.**

2. Resolución administrativa **670** /2019, de fecha **15 OCT 2019**, por la cual esta Dirección General determinó modificar la bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-157/02**, en la cual se tiene por concesionarios a los **CC. ALBERTO RÍOS GONZÁLEZ, LILIAN CHAVARRIA LARA y GUADALUPE CAROLINA CHAVARRIA LARA.**

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el último domicilio señalado para tales efectos tanto por el cedente como por el cesionario se ubican en el estado de Oaxaca .

No omito referir que previo a la entrega de las resoluciones referidas, se deberán presentar las constancias respectivas donde se demuestre haber cubierto el pago de derechos a que se refiere la fracción III del artículo 194-D de la Ley Federal de Derechos, por concepto de la cesión de la concesión entre particulares.

Asimismo agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuadas las notificaciones que nos ocupan, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.
OJBC/JGO





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-36866
C.A.: 16.27S.714.1.10-13/2000
BITÁCORA: 09/KW-0021/07/19**

RESOLUCIÓN No. 670 /2019

Ciudad de México, a **15 OCT 2019**

Visto el estado de los autos que integran el expediente administrativo **No. 53-36866**, se emite la presente Resolución Administrativa:

R E S U L T A N D O

- I. El día **11 de julio de 2002**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió a favor del **C. SALVADOR MARTÍNEZ SUASTEGUI**, el Título de Concesión **DGZF-157/02**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **240.00 m²** (doscientos cuarenta metros cuadrados), de zona federal marítimo terrestre, así como las obras que existen en la misma, consistentes en restaurante provisional en forma de palapa con área de cocina construida de madera y palma de la región, piso natural, área de comedor construida de troncos y techo de palma de la región y piso natural en una superficie de 55.00 m², y las autorizadas consistentes en restaurante tipo palapa que consta de área de mesas, cocina, bodega y sanitarios, mismo que se construya a base de losa de cimentación de concreto armado, la estructura será de huilotes horcones, solera, morillos volados, columnas con base de concreto armado, techo de madera y palma real de la región, piso con acabado de loseta de barro rojo, la cocina y los sanitarios serán construidos de cimientos de concreto armado, muros de adobe, localizada Calle del Morro No.1, Col. El Marinero, Playa Cicatéla en Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca, exclusivamente para **restaurante-bar**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; con una vigencia de **15 años**.
- II. Con fecha **26 de agosto de 2008**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la Resolución con número de control **1110/08**, mediante el cual se autorizó al **C. SALVADOR MARTÍNEZ SUASTEGUI**, ceder en favor del **C. HERMELO LEOVIGILDO LUSTRE SANTIAGO**, los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-157/02**





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-36866
C.A.: 16.275.714.1.10-13/2000
BITÁCORA: 09/KW-0021/07/19**

III. Con fecha **17 de abril de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la Resolución con número de control **427/2018** mediante el cual se autorizó la prórroga del Título de Concesión **DGZF-157/02**, al **C. HERMELO LEOVIGILDO LUSTRE SANTIAGO** con una vigencia de **15 años** contados a partir del **31 de agosto de 2017**.

15 OCT 2019

IV. En fecha **15 OCT 2019** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución número **669** /19, en cuyos términos se autorizó al **C. HERMELO LEOVIGILDO LUSTRE SANTIAGO**, la cesión de derechos y obligaciones derivados del título de concesión **DGZF-157/02** en favor de los **CC. ALBERTO RÍOS GONZÁLEZ, LILIAN CHAVARRIA LARA y GUADALUPE CAROLINA CHAVARRIA LARA**.

V. Los los **CC. ALBERTO RÍOS GONZÁLEZ, LILIAN CHAVARRIA LARA y GUADALUPE CAROLINA CHAVARRIA LARA** señalaron como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED]

No obstante lo anterior, se considera como domicilio para los mismos efectos el de la ubicación de la superficie concesionada.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero, segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 30, 31 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría,



B



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-36866
C.A.: 16.275.714.1.10-13/2000
BITÁCORA: 09/KW-0021/07/19**

y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Del análisis realizado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros al expediente administrativo en que se actúa se constató lo siguiente:

- I. El **11 de julio de 2002**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió a favor del **C. SALVADOR MARTÍNEZ SUASTEGUI**, el Título de Concesión **DGZF-157/02**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **240.00 m²** (doscientos cuarenta metros cuadrados), de zona federal marítimo terrestre, así como las obras que existen en la misma, consistentes en restaurante provisional en forma de palapa con área de cocina construida de madera y palma de la región, piso natural, área de comedor construida de troncos y techo de palma de la región y piso natural en una superficie de 55.00 m², y las autorizadas consistentes en restaurante tipo palapa que consta de área de mesas, cocina, bodega y sanitarios, mismo que se construira a base de losa de cimentación de concreto armado, la estructura será de huilotes horcones, solera, morillos volados, columnas con base de concreto armado, techo de madera y palma real de la región, piso con acabado de loseta de barro rojo, la cocina y los sanitarios serán construidos de cimientos de concreto armado, muros de adobe, localizada Calle del Morro No.1, Col. El Marinero, Playa Cicatéla en Puerto Escondido, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca, exclusivamente para **restaurante-bar**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; con una vigencia de **15 años**.
- II. Con fecha **26 de agosto de 2008**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la Resolución con número de control **1110/08**, mediante el cual se autorizó al **C. SALVADOR MARTÍNEZ SUASTEGUI**, ceder en favor del **C. HERMELO LEOVIGILDO LUSTRE SANTIAGO**, los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-157/02**.
- III. Con fecha **17 de abril de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la Resolución con número de control **427/2018** mediante el cual se autorizó la prórroga del Título de Concesión **DGZF-157/02**, al **C.**





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53-36866

C.A.: 16.27S.714.1.10-13/2000

BITÁCORA: 09/KW-0021/07/19

HERMELO LEOVIGILDO LUSTRE SANTIAGO con una vigencia de **15 años** contados a partir del **31 de agosto de 2017**.

- IV. En fecha **15 OCT 2019** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución número **669** /19, en cuyos términos se autorizó al **C. HERMELO LEOVIGILDO LUSTRE SANTIAGO**, la cesión de derechos y obligaciones derivados del título de concesión **DGZF-157/02** en favor de los **CC. ALBERTO RÍOS GONZÁLEZ, LILIAN CHAVARRIA LARA y GUADALUPE CAROLINA CHAVARRIA LARA**.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se modifican las bases y condiciones del título de concesión **DGZF-157/02 de fecha 11 de julio de 2002** en virtud de lo cual, para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene por concesionarios a los **CC. ALBERTO RÍOS GONZÁLEZ, LILIAN CHAVARRIA LARA y GUADALUPE CAROLINA CHAVARRIA LARA**.

SEGUNDO.- Por concepto de "**cesión de la concesión entre particulares**", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

TERCERO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que los **CC. ALBERTO RÍOS GONZÁLEZ, LILIAN CHAVARRIA LARA y GUADALUPE CAROLINA CHAVARRIA LARA** están obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a los **CC. ALBERTO RÍOS GONZÁLEZ, LILIAN CHAVARRIA LARA y GUADALUPE CAROLINA CHAVARRIA LARA**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED] así como los teléfonos [REDACTED] asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas inhábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-36866
C.A.: 16.275.714.1.10-13/2000
BITÁCORA: 09/KW-0021/07/19**

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución administrativa surte efectos el día de su notificación.

SEXTO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de los **CC. ALBERTO RÍOS GONZÁLEZ, LILIAN CHAVARRIA LARA y GUADALUPE CAROLINA CHAVARRIA LARA** que el expediente **53-36866** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA
FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

C.c.p. Delegación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca. Para su conocimiento.
Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca. Para su conocimiento
OJBC/JGO



